Doc. 11.22

# CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

\_\_\_\_

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

#### PRESENTACIÓN DE INFORMES SOBRE DECOMISOS

1. Este documento ha sido presentado por Israel.

## OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría estima que en la Resolución Conf. 9.9 ya se prevé lo necesario para el intercambio de información en relación con las violaciones de la Convención y los decomisos de envíos entre las Autoridades Administrativas y, por ende, expresa su preocupación por el hecho de que en el proyecto de resolución adjunto se incluyan recomendaciones que pueden ir en contra de la justicia natural y la legislación para la protección de información nacional de muchos países.
- B. Por ejemplo, tal vez no sea apropiado comunicar información sobre las detenciones y enjuiciamientos a las Autoridades Administrativas de otros Estados, hasta que un tribunal judicial haya declarado que las personas involucradas son culpables. La Secretaría considera que, para el intercambio de información sobre las investigaciones en curso, tal vez sea más apropiado utilizar los canales de comunicación existentes entre los organismos encargados de la aplicación de la ley.
- C. El enunciado del párrafo c) del proyecto de resolución adjunto ya está cubierto por el párrafo c) bajo el primer RECOMIENDA de la Resolución Conf. 9.8 (Rev.) y la Secretaría estima que sería suficiente para mejorar la transmisión de la información pertinenete si fuese acatado por más Partes.
- D. En consecuencia, la Secretaría no apoya el proyecto de resolución adjunto.

Doc. 11.22 Anexo

#### PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Presentación de informes sobre decomisos

RECORDANDO que en el preámbulo de la Convención se reafirma que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

RECORDANDO también que en el preámbulo de la Convención se reafirma que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional, y que las disposiciones sustantivas de la Convención tienen por finalidad facilitar dicha cooperación;

RECORDANDO además que las disposiciones y propósito de las Resoluciones Conf. 3.9, Conf. 6.3, Conf. 6.4, Conf. 7.5, Conf. 9.8, Conf. 9.10 y Conf. 10.7, aprobadas en la tercera, sexta, séptima, novena y décima reuniones de la Conferencia de las Partes (New Delhi, 1981; Ottawa, 1987; Lausanne, 1989; Fort Lauderdale, 1994; y Harare 1997) y que, en particular, en el párrafo a)ii) de la Resolución Conf. 9.9 se recomienda que, ("en lo que concierne a los especímenes exportados o reexportados en violación de la Convención, las Partes importadoras... notifiquen sin tardanza la violación y las medidas coercitivas adoptadas con respecto a los especímenes a la Autoridad Administrativa del Estado desde el que los especímenes fueron enviados");

CONSCIENTE de que la recepción de información oportuna y precisa es extramadamente importante para las autoridades encargadas de la observancia de las distintas disposiciones de la Convención;

# LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

# **RECOMIENDA** que:

- a) cualquier Parte que intercepte o decomise especímenes CITES respecto de los que hay razones para pensar que fueron importados en violación de la Convención comunique a la brevedad posible información detallada sobre los especímenes en cuestión y su expedición, junto con otra información pertienente que se estime útil para fines de investigación u observancia, a la Autoridad Administrativa del país de origen/exportación;
- b) cualquier Parte que detenga o enjuicie a un extranjero acusado de cometer delitos en violación de la Convención proporcione datos detallados del acusado y de la violación a la Autoridad Administrativa del país del acusado a la brevedad posible; y
- c) la información transmitida con arreglo a los párrafos a) y b) *infra* se remita a la Dependencia de Asistencia a la Observancia de la Secretaría CITES.